Año de 1964 Viernes 28 de agosto Núm. 104

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

2308

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Fuentemilanos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca de don Petronilo Pérez Escorial, señalándose como zona infecta la finca de citado señor, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 24 de agosto de 1964.

El Gobernador Civil

2309

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Cantimpalos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cuadras de don Ricardo de Andrés y don Mariano Gil, señalándose como zona infecta el término municipal y las cuadras citadas, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 24 de agosto de 1964.

El Gobernador Civil

2310

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Mozoncillo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cijas de don Agustín Alvarez Herranz e hijo, señalándose como zona infecta las cijas de citados señores, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones, con expresión de dueño y número.

Segovia, 24 de agosto de 1964.

El Gobernador Civil

2311

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Carbonero de Ahusín, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capitulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cijas de don Eugenio Bernárdez, señalándose como zona infecta dichas cijas, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número de reses.

Segovia, 24 de agosto de 1964.

El Gobernador Civil

2300

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

CONVENIOS COLECTIVOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa Esperanza, S. A., con centro de trabajo en La Granja de San Ildefonso, para su personal obrero, y

RESULTANDO: Que con fecha veintidós de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación oficio del Delegado Sindical Provincial, remitiendo el citado Convenio, por si se estimaba oportuna su aprobación, adjuntando asimismo el preceptivo informe.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo pactado en el referido Convenio Sindical, y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable interés, que justifican la aprobación del mismo, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, estimándole muy ventajoso para los productores afectados, y sin contravenir preceptos de superior rango administrativo.

CONSIDERANDO: Que la interpretación de los Convenios corresponde a la Autoridad Laboral que los aprueba, por medio de resolución fundamentada; su vigilancia, al Cuerpo de Inspección, y las acciones contenciosas, a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 de la Disposición dictada para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuyo motivo las actuaciones de la Comisión Mixta han de ser en vía conciliatoria y sin perjuicio, si ésta no tiene éxito, de las facultades de los Organismos citados.

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa Esperanza, S. A., con centro de trabajo en La Granja de San Ildefonso, para su personal obrero, cuyo texto es el siguiente:

Texto definitivo del Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa Esperanza, S. A., con centro de trabajo de La Granja en San Ildefonso (personal obrero).

CAPITULO I.—*Sección 1.ª*—Ámbito.—Cláusula 1.—Personal.—Las normas contenidas en el presente Convenio regirán las relaciones de trabajo entre la sociedad anónima *Esperanza, S. A.*, y el personal que presta servicios a la misma y se halla encuadrado dentro del Grupo que la Reglamentación Nacional del Trabajo para las industrias del Vidrio denomina *Personal Obrero.*

Cláusula 2.—Territorial.—Las normas del Convenio son de aplicación al personal citado que presta servicios en el centro de trabajo que la Empresa tiene instalado en La Granja de San Ildefonso (Segovia).

Sección 2.ª—Vigencia, duración, prórroga y revisión.

Cláusula 3.—El presente Convenio tendrá una vigencia de *tres años y medio,* terminando sus efectos el día 31 de diciembre de 1967.

Cláusula 4.—A todos los efectos se comenzará a contar el plazo de duración del Convenio el día 1.º de agosto de 1964.

Cláusula 5.—Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año si, con una antelación mínima de tres meses a la fecha señalada para su expiración, no es denunciado por cualquiera de las partes mediante carta certificada dirigida a la autoridad laboral a quien corresponda la aprobación de las presentes normas, remitiendo copia de la misma a la Organización Sindical y a la otra parte.

Cláusula 6.—Revisión del Convenio.—Dado el plazo que se fija para la duración, se establece que será causa suficiente de revisión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido de vigencia del Convenio, la de que por el Gobierno se dicten disposiciones que aumenten la cuantía del salario mínimo fijado en el Decreto núm. 55 de 17 de enero de 1963, si tal aumento superase el mínimo que en el Convenio se fija para la categoría de Peón ordinario, haciendo el cómputo sobre el total de las percepciones globales

anuales por todos los conceptos. Si por el Gobierno se estableciesen salarios distintos para cada categoría profesional, se entenderá de aplicación la presente cláusula en el caso de que en cualquiera de las categorías se supere por los salarios fijados oficialmente los señalados en el presente Convenio, realizándose el cómputo también de manera global anual.

En el caso de que los salarios fijados por el Gobierno sean inferiores a los mínimos señalados para cada categoría profesional en el Convenio, continuará vigente éste, estándose, en cuanto a absorción y compensación, a lo que dispongan las normas legales oportunas.

Será también causa de revisión, una vez transcurridos dos años de vigencia de las cláusulas económicas del Convenio, es decir a partir de *1.º de agosto de 1966* (primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis) el que por parte de la representación social se entienda que se hayan producido circunstancias de aumento en la carestía de vida que, a su juicio, justifiquen un cambio en la cuantía de las retribuciones. En tal supuesto, deberán instar la revisión de dichas cláusulas mediante solicitud cursada a través del Jurado de Empresa. Si la Dirección de la Sociedad no opone ninguna dificultad a comenzar la discusión de nuevas condiciones, se llevará a efecto sin más trámite. Si la Dirección entendiera que no está justificada la solicitud de la representación social, podrá ésta dirigirse a la Organización Sindical instando la revisión de las cláusulas de orden económico, mediante la alegación de las razones que, a su juicio, justifiquen tal revisión.

CAPÍTULO II.—Sección 1.ª—COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y VINCULACION A LA TOTALIDAD.—Cláusula 7.—Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo. Al establecer la presente cláusula se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley y lo que establece el 3.º del Reglamento, entendiéndose que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que hasta ahora tenían concedidas los trabajadores incluidos en el mismo.

Cláusula 8.—En el supuesto de que en el futuro se acuerden por disposición legal condiciones superiores a las contenidas en el Convenio, se estará en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que en las disposiciones legales vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, determinen.

Cláusula 9.—En el caso de que existiera algún trabajador o grupos de trabajadores que tuviesen reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores del mismo nivel se establecen en el Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones, y solamente para los trabajadores a quienes personalmente les afecten.

Cláusula 10.—Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas. Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposición legal o al ser aprobado el Convenio por la autoridad laboral, se considerará causa de revisión, a menos que las partes renuncien a esta revisión, ratificando expresamente las cláusulas afectadas.

Sección 2.ª—COMISION DE VIGILANCIA.—Cláusula 11.—Con la misión específica que a estas comisiones les atribuye el Decreto de 20 de septiembre de 1962, se acuerda la creación de una Comisión de vigilancia del Convenio, compuesta por tres representantes de la Sección Económica y otros tres de la Sección Social que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio, presididos por el Presidente de estas deliberaciones.

Cláusula 12.—Serán funciones específicas de la Comisión mixta de vigilancia, las siguientes:

a).—Ejercitar la función reconocida a esta clase de organismos en el número 1 del artículo 2.º del Decreto de 20 de septiembre de 1962, sobre conflictos colectivos de trabajo.

b).—Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones tanto de las aceptadas por la Empresa como de las asumidas por los trabajadores.

c).—Conocer de las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidas, bien por la representación económica bien por la representación social.

d) Elevar consulta, si lo entienden oportuno por unanimidad los miembros de la Comisión, ante la autoridad laboral competente sobre los puntos que, incluidos en el Convenio, consideren que precisan alguna aclaración.

Las funciones que le son atribuidas a la Comisión Mixta de Vigilancia no impiden, como es natural, que cualquiera de las partes pueda ejercitar las acciones o derechos que ante la jurisdicción administrativa o contencioso-laboral le asistan, de acuerdo con las normas de carácter general.

CAPÍTULO III.—CONDICIONES DE TRABAJO.—*Sección 1.ª*—ORGANIZACIÓN.—Cláusula 13.—De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, es facultad exclusiva e inalienable de la Empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen o disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propia de la Empresa.

Así lo reconoce expresamente la Comisión Deliberadora del Convenio, cumpliéndose con ello lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y el art. 7.º de la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias del Vidrio. En su consecuencia, dentro de las facultades de la Dirección de la Empresa, se hallan las de organizar y dirigir el trabajo y las modalidades que hayan de adoptarse, respetando los derechos que a los trabajadores conceden las Leyes.

Sección 2.ª—DEFINICIONES.—Cláusula 14.—Organización científica del trabajo.

Es el conjunto de actividades coordinadas que tienen por fin establecer y mantener una óptima disposición del trabajo en la Empresa y que se basan en principios y métodos establecidos por investigación científica.

Cláusula 15.—Racionalización del trabajo.—Es la acción de sustituir las prácticas rutinarias o inadecuadas por medios y métodos basados en un razonamiento sistemático.

Cláusula 16.—Puesto de trabajo.—Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñarse en un trabajo determinado dentro del proceso de producción de la Empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado las realiza.

Cláusula 17.—Análisis de puestos de trabajo.—Con la finalidad de determinar la importancia absoluta y relativa de todos y cada uno de los puestos de trabajo afectados por el Convenio y al objeto de señalar los distintos grados de cada categoría profesional, se ha realizado un examen y análisis de dichos puestos de trabajo, clasificándose los mismos, con abstracción de las personas que lo desempeñan, en los grados que en la Sección siguiente se señalan para cada categoría profesional. Al efecto de que cada trabajador conozca el grado o escalón en que dentro de su categoría se halla encuadrado su puesto de trabajo, según el resultado de los análisis que científicamente se han realizado, la Dirección comunicará a todos y cada uno de los trabajadores el escalón o grado dentro de cada categoría profesional.

Cláusula 18.—Cantidad de trabajo básica.—Es la normal efectuada por cada operario en su puesto de trabajo, mediante un esfuerzo normal bajo una dirección competente y sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

Cláusula 19.—Calidad de trabajo.—Es el resultado de aplicar en cada puesto de trabajo las técnicas y conocimientos necesarios para que las funciones propias del mismo sean desempeñadas con el mayor grado de perfección posible.

Cláusula 20.—Trabajo correcto individual.—El resultado de conjugar los factores de cantidad y calidad de trabajo que han sido antes definidos, es lo que se llama trabajo correcto individual.

En el momento de firmarse el presente Convenio, la representación de la Empresa acepta como trabajo básico individual en sus dos factores de cantidad y calidad, el que viene realizándose en cada puesto de trabajo sin incentivos. En los departamentos con incentivo se determinará de acuerdo con las normas del Convenio la que se considera actividad media y la forma de fijarla.

Las normas precedentes se entenderán válidas en tanto no se modifique la organización del trabajo o el equipo técnico puesto a disposición de los trabajadores. En la hipótesis de alguna modificación, la Dirección de la Empresa notificará al Jurado las variaciones, si procede, de los conceptos antes expresados. Si el Jurado no estuviera conforme con tales variaciones, podrá acudir a la Comisión de Vigilancia del Convenio, sin perjuicio naturalmente, de los derechos que la Ley le conceda para utilizar la vía y ante la jurisdicción oportuna, siempre que agote antes el trámite de acudir a la Comisión de Vigilancia.

Sección 3.ª—CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y ASCENSOS.—Cláusula 21.—Clasificación profesional.—La Comisión deliberadora acuerda respetar las tradicionales categorías establecidas en la Reglamentación Nacional del Trabajo de las Empresas del Vidrido, introduciendo dentro de cada una los grados que a continuación se señala como resultado de los análisis de puestos que han sido llevados a efecto:

Peón ordinario	2	grados
Peón especializado..	3	»
Oficial de 3.ª	3	»
» de 2.ª	3	»
» de 1.ª	4	»

La coexistencia del sistema de clasificación profesional con el que resulta de los análisis de puestos, tiene por objeto garantizar a cada trabajador de cualquiera que sea el puesto de trabajo que accidentalmente o con carácter permanente desempeñe, su retribución no será inferior al mínimo señalado para su categoría profesional.

Cláusula 22.—La garantía a que se refiere la cláusula precedente no afectará a los casos de capacidad disminuida o ineptitud, que se regirán por las normas legales de general aplicación.

Cláusula 23.—Al efectuarse los acoplamientos necesarios entre la clasificación profesional y la señalada por el resultado del análisis de cada puesto de trabajo, se procurará que cada trabajador desempeñe un puesto adecuado a su categoría; sin embargo, si el análisis hubiera demostrado que el puesto desempeñado es inferior al nivel profesional de la categoría, el trabajador interesado seguirá conservando ésta y percibiendo la retribución a ella señalada, a título personal, de tal forma que si fuera trasladado, el trabajador designado para sustituirlo ocupará el puesto de trabajo con la categoría que a tal puesto corresponda.

En caso de que un trabajador desempeña con carácter permanente puesto que tenga asignado superior categoría profesional, percibirá los haberes de dicha superior categoría, desde el momento en que lo ocupe, y consolidará ésta una vez transcurrido el período de adaptación, que se fija en cuatro meses.

Si los trabajos de categoría superior tuviesen carácter circunstancial o transitorio, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias del Vidrio.

Cláusula 24.—Ascensos.—De acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Nacional del Trabajo, los ascensos se verificarán por los turnos y en las condiciones que señala el Capítulo IX de dicha Reglamentación, sin otra variante que las plazas se cubrirán siempre por turno de aptitud y que en el caso de que la plaza a cubrir corresponda hacerlo por antigüedad, sólo podrá presentarse a las pruebas de aptitud el trabajador más antiguo, a quien correspondiera el ascenso, ascenso que se le otorgará automáticamente si demuestra su idoneidad para ocupar la vacante. Si el Tribunal, constituido de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, entendiera que no es apto, se presentará a la prueba el que le suceda en el turno de antigüedad y así cuantas veces fuera necesario. Cada vez que sea necesario proveer una vacante, se notificará al Jurado de Empresa, publicándose la convocatoria y las normas a las que ha de ajustarse la actuación del Tribunal de Calificación previsto en la Reglamentación Nacional del Trabajo.

CAPITULO IV.—RETRIBUCIONES.—Sección 1.ª—SALARIO BASE, COMPLEMENTO DE ESCALON.—Cláusula 25.—Salario Base. Modificando el salario mínimo legal establecido en el Decreto de 17 de enero de 1963, se fijan los siguientes salarios base según las distintas categorías profesionales:

Peón ordinario....	70	ptas.	diarias
» especializado	77	»	»
Oficial de 3.ª.....	85	»	»
» de 2.ª.....	90	»	»
» de 1.ª.....	95	»	»

El salario base se percibirá por día natural y servirá para calcular sobre él el importe de la antigüedad y el plus de trabajo nocturno.

Cláusula 26.—Complemento de escalón.—El complemento de escalón tiene por objeto diferenciar, dentro de cada categoría profesional, los puestos de trabajo de distinto valor y garantizar, al mismo tiempo, al trabajador que sea cual sea el puesto que ocupe, no percibirá un salario inferior al mínimo que a su categoría corresponda.

El complemento de escalón se percibirá por día efectivamente trabajado y será de la cuantía siguiente:

Peón ordinario.	Grado	1	23,00	ptas.
» » .	»	2	27,00	»
» especializado .	»	1	21,75	»
» » .	»	2	26,00	»
» » .	»	3	30,00	»
Oficial de 3.ª..	»	1	23,50	»
» de » ..	»	2	27,50	»
» de » ..	»	3	32,00	»
Oficial de 2.ª..	»	1	29,25	»
» de » ..	»	2	33,50	»
» de » ..	»	3	37,50	»
Oficial de 1.ª..	»	1	35,00	»
» de » ..	»	2	39,00	»
» de » ..	»	3	43,25	»
» de » ..	»	4	47,50	»

Sección 2.ª—PRIMA DE ACTIVIDAD COLECTIVA.—Cláusula 27.—La prima de actividad colectiva la

percibirán todos los trabajadores, y su importe global se calculará en función de la productividad total del trabajo en la fábrica.

Para la determinación de la cantidad a percibir por cada trabajador, se le asignará un coeficiente según su categoría profesional, de acuerdo con los que se indican en la siguiente escala:

Peón ordinario......	1,00
» especializado..	1,15
Oficial de 3.ª.......	1,35
» de 2.ª.......	1,50
» de 1.ª.......	1,75

Cláusula 28.—La prima de actividad colectiva será calculada mensualmente, fijándose su valor para el coeficiente 1. No tendrá límite máximo, pero la Empresa garantiza que el mínimo no podrá ser inferior a 250 pesetas mensuales para el coeficiente 1 antes señalado.

Cláusula 29.—La prima de actividad colectiva podrá ser suprimida total o parcialmente como sanción, en caso de faltas graves o muy graves de las previstas y calificadas con tal carácter en la Reglamentación Nacional del Trabajo y específicamente en el supuesto de faltas injustificadas de asistencia.

La aplicación de las sanciones tendrá que ser notificada por escrito al trabajador expresando los motivos y señalando el período durante el que será suprimida la prima, período que en ningún caso podrá exceder de un mes.

Cláusula 30.—Las faltas justificadas de asistencia al trabajo sólo tendrán consecuencia en cuanto a la pérdida de la prima de actividad colectiva si exceden de dos días al mes. En este caso se abonará la prima proporcionalmente a los días efectivamente trabajados.

Tendrán carácter de faltas justificadas las debidas a las causas siguientes:

1.—Accidente de trabajo, siempre que la baja haya sido firmada y cursada por el Médico de Empresa.

2.—Enfermedad, también en el caso en que la baja sea confirmada por el Médico de Empresa.

3.—Permiso concedido por la Dirección en cualquiera de los casos y con los requisitos que se establezcan en la Reglamentación Nacional del Trabajo y con el Reglamento de Régimen Interior, que se redactará una vez aprobado el Convenio.

4.—Las ausencias legales por razón de cargos electivos sindicales y políticos se regirán por las normas de general aplicación para estos casos.

Los permisos extraordinarios concedidos por la Dirección, podrán llevar aparejada la pérdida de la parte proporcional de la prima de actividad colectiva si así se le hiciera constar al trabajador en el momento de la concesión de tal permiso.

En el supuesto en que por las razones que en esta cláusula quedan señaladas, se suprimiera durante uno o varios días la percepción de la prima de actividad colectiva y afectase ésta al ingreso mínimo anual garantizado, se entenderá ésta disminuida en la parte correspondiente a la pérdida de la prima de actividad colectiva aquí señalada.

(Continuará)

2294

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que con esta fecha y en uso de las atribuciones que me están conferidas, después de cumplidos los trámites reglamentarios, he acordado aprobar la Relación de Valores Unitarios en que se fijan como definitivos los Tipos Imponibles que han de servir de base para la determinación de la Riqueza Rústica del término municipal de *Sebúlcor,* así como la de cada uno de los contribuyentes.

Lo que se pone en conocimiento de particulares y Entidades interesadas a los efectos oportunos.

Segovia, 25 de agosto de 1964.—El ingeniero Jefe Provincial, *Angel Muñoz Avila.*

2291

Escuela de Maestría Industrial

SEGOVIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento general que, desde el día *uno* al *diecinueve* del próximo mes de septiembre, estará abierta la matrícula en este Centro docente oficial, para el próximo curso académico, tanto para los alumnos de nuevo ingreso como para los de continuación de estudios.

En dicho curso escolar, se impartirán las enseñanzas correspondiente a los grados de iniciación profesional (preaprendizaje) y oficialía industrial, este último en sus dos modalidades de enseñanza nocturna y diurna, y relativas a las ramas del metal, eléctrica y de la madera, con diversas especialidades en cada una de ellas.

Es necesario tener cumplidos o cumplirlos dentro del año 1964 los *doce años* para la iniciación profesional, y los *catorce años* para la oficialía industrial.

Los exámenes de asignaturas pendientes comenzarán el día siete de septiembre, según el horario que se fijará en el tablón de anuncios. El examen de ingreso en oficialía tendrá lugar el 21 de septiembre a las doce de la mañana. Las pruebas de reválida en convocatoria extraordinaria, se iniciarán el día 16 del repetido mes de septiembre.

Por causa de las obras de edificación del nuevo edificio del Centro, que traen como consecuencia una disminución en la capacidad de aulas y talleres, la matrícula será condicionada a dicha capacidad, especialmente en lo que se refiere a la enseñanza nocturna. No se admitirá una sola instancia fuera de plazo.

Los impresos para solicitar el ingreso y la continuación de estudios, así como cuantos datos e informaciones sean precisos, se facilitarán en la Secretaría de la Escuela (provisionalmente en Ochoa Ondátegui), todos los días laborables, de siete a ocho de la tarde.

Segovia, 25 de agosto de 1964.—El Director del Centro, *Julio Pedrazuela.*

2284

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

Por esta Jefatura de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 812.
Nombre: SAN FERNANDO.
Hectáreas: 180.
Mineral: Feldespato y cuarzo.
Término y provincia: Pradaies (Segovia).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 22 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Poblet.*

2295

MINISTERIO DE INDUSTRIA

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado DOS AMIGOS, núm. 815, de 150 pertenencias, de mineral de caolín, en el paraje «La Concha», término municipal de Pradales y Moral, provincia de Segovia, solicitado por don Jesús Pizarro Ruiz y don Procopio del Val del Val, domiciliados en Madrid, Sámbara, núm. 44, y Miosotis, núm. 28, respectivamente.

Verifican la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón construido de mampostería, sito en la parte más alta del Cerro de la Mancha.

De Pp. a 1.ª estaca	se medirán	200 mts.	dirección	Oeste
» 1.ª a 2.ª	»	300	»	Norte
» 2.ª a 3.ª	»	2500	»	Este
» 3.ª a 4.ª	»	600	»	Sur
» 4.ª a 5.ª	»	2500	»	Oeste
» 5.ª a 1.ª	»	300	»	Norte,

quedando así cerrado el perímetro de las 150 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones en escrito dirigido a esta Jefatura de Minas en el plazo de treinta días naturales, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 24 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Poblet.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2223

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en el sumario número 24 de 1964, sobre daños en accidente de circulación, ocurrido el día veinte de junio último en el km. 146 de la carretera nacional 601 de Madrid a León por Segovia, se cita por medio de la presente al ocupante del vehículo M-358.258, *don Máximo Hevia Arias,* cuyo último domicilio lo tuvo en Palencia, Bar Quintano, y hoy desconocido, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado de Instrucción de Cuéllar, a prestar declaración en el expresado sumario, bajo los apercibimiento de Ley.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado, expido y firmo la presente en Cuéllar, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario Judicial (ilegible.)

SUBASTAS

2305

Ayuntamiento de Matabuena

ANUNCIO

A las once horas del día siguiente hábil después de transcurrir veinte días también hábiles, contados desde el siguiente hábil al en que este anuncio sea publicado en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos del Consistorio y ante la Mesa constituida conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la apertura de plicas presentadas al Concurso que para la instalación de nueve puntos fluorescentes y reparación de otros convoca este Ayuntamiento, cuyos Pliegos de Condiciones quedan expuestos en Secretaría, durante los días laborables y horas de oficina.

Los proponentes presentarán las plicas en la Secretaría Municipal hasta las veinticuatro horas antes del acto de apertura, y a las proposiciones se unirán resguardo de depósito de la fianza provisional consistente en la cantidad de mil pesetas, recibo corriente de Licencia Fiscal e informe de características técnicas de los elementos que se ofrezcan, carnet de Empresa y justificante de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales.

Con el fin de proteger la Industria Nacional, los elementos a instalar serán de tal procedencia.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicación.

Todos los gastos inherentes a este concurso correrán a cargo del adjudicatario.

En lo no previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones y al Reglamento de Contratación Municipal.

Matabuena, a 24 de agosto de 1964. El Acalde, *Lorenzo Gómez.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provisto de carnet de identidad número ..., en nombre de ..., visto el anuncio publicado en el B. O. de la provincia, por el Ayuntamiento de Matabuena, para el concurso de instalación de nueve puntos de luz fluorescente y reparación de otros, y enterado del pliego de condiciones, ofrece realizar la instalación de los elementos con las características que expresa, por la cantidad de ... (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

2306

Ayuntamiento de Matabuena

ANUNCIO

A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días también hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en el B. O. de la provincia, tendrá lugar la subasta para la construcción de un edificio Escuela de Párvulos, con servicios higiénicos en el sótano, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y dará fe del acto el Secretario de la Corporación.

El tipo de tasación de estas obras es el de *doscientas cincuenta y seis mil ciento sesenta pesetas y cuarenta céntimos,* debiendo girar a la baja las proposiciones.

Para tomar parte en la subasta, los proponentes consignarán en la Depositaría Municipal el 3 por 100 del tipo de subasta, o sea siete mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas y ochenta céntimos, en concepto de fianza provisional, cuya cantidad será elevada por el que resulte adjudicatario al 6 por 100 del importe del remate; y ajustarán las proposiciones al modelo.

Las proposiciones se presentarán

en sobre lacrado a satisfacción del presentador, reintegradas con seis pesetas y con sello de 25 pesetas de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local, que se facilitará en Secretaría, todos los días laborables, de once a trece, en la Secretaría, hasta el día anterior al señalado para la apertura de plicas.

En sobre aparte acompañarán los licitadores: declaración jurada de no tener incapacidad para optar a la subasta, resguardo de la fianza provisional, carnet de Empresa con responsabilidad, recibo de Licencia Fiscal, carnet de identidad y justificante de hallarse al corriente en la cotización de los seguros sociales.

Los pagos se harán por certificaciones de obras mensuales.

Las obras estarán terminadas en el plazo de seis meses. El que resulte adjudicatario se atendrá a los Pliegos de Condiciones técnicas y administrativas y como supletorio el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos inherentes a esta subasta.

Los planos, proyectos y pliegos de condiciones podrán examinarse en la Secretaría Municipal durante el plazo de admisión de proposiciones.

Si esta subasta quedare desierta, se celebrará la segunda diez días más tarde, a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo.

Matabuena, a 25 de agosto de 1964. El Alcalde, *Lorenzo Gómez*.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provisto de carnet de identidad número ..., en nombre de ... enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia núm. ... por el Ayuntamiento de Matabuena, para la subasta de construcción de «un edificio Escuela de párvulos» y enterado de los pliegos de condiciones, se compromete a realizar las obras por la cantidad de .... (letras y guarismos).—Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2284

DEHESA DE CUÉLLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Dehesa de Cuéllar, 21 de agosto de 1964.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

2290

MADERUELO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Maderuelo, 22 de agosto de 1964.—El Alcalde, P. D., Domingo Lorenzo.

2292

CIRUELOS DE COCA

Recibida de la Excma. Diputación Provincial la lista-padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio de ganadería y año actual, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, dentro de los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Ciruelos de Coca, 24 de agosto de 1964.—El Alcalde, V. Muñoz.

2298

MADERUELO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Maderuelo, 22 de agosto de 1964.—El Alcalde, P. D., Domingo Lorenzo.

2298

MONTEJÓ DE ARÉVALO

EDICTO

Aprobada por la Corporación Municipal de mi presidencia la ordenanza sobre prestación personal y de transportes, con carácter tradicional, para su vigencia de un año, a partir de la fecha de su puesta en vigor, y en cumplimiento de lo determinado por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, se hace público hallarse expuestas en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones, las que serán atendidas a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Montejo de Arévalo, 24 de agosto de 1964.—El Alcalde.

2299

SANCHONUÑO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Sanchonuño, 24 de agosto de 1964. El Alcalde, Fernando Rico.

2301

JEMENUÑO

EDICTO

Recibida de la Excma. Diputación Provincial la lista-padrón de contribuyentes de este término municipal sujetas al pago del arbitrio sobre ganadería y año actual, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las oportunas reclamaciones individuales por el conducto que en la misma se indica.

Jemenuño, 25 de agosto de 1964.—El Alcalde, Teodoro Martín.

2303

Ayuntamiento de Matabuena

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el pliego de condiciones económico-administrativo que ha de servir de base a la subasta para la construcción de un edificio Escuela de párvulos, en Matabuena, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de ocho días, a los efectos que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Matabuena, a 25 de agosto de 1964. El Alcalde, *Lorenzo Gómez*.

2303

Ayuntamiento de Matabuena

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el pliego de condiciones económico - administrativo que en unión del facultativo ha de servir de base a la subasta de abastecimiento de agua a Matabuena y sus barrios Matamala y Cañicosa (1.ª etapa), queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Matabuena, a 25 de agosto de 1964. El Alcalde, *Lorenzo Gómez*.

2304

Ayuntamiento de Matabuena

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que han de servir de base al *concurso* para la instalación de nueve puntos de luz fluorescente en el casco urbano de Matabuena y sus anejos, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Matabuena, a 24 de agosto de 1964. El Alcalde, *Lorenzo Gómez*.

2307

FUENTES DE CUÉLLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentes de Cuéllar, 22 de agosto de 1964.—El Alcalde, Isidro Verdugo.

2312

AREVALILLO DE CEGA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arevalillo de Cega, 26 de agosto de 1964.—El Alcalde, Calixto Otero.

2313

TURÉGANO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Turégano, 27 de agosto de 1964.—El Alcalde, G. Canto.

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Cápital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

IMPRENTA PROVINCIAL

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERÍA

2279

Provincia de Segovia **Mes de julio de 1964**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de julio, según datos enviados por los Veterinarios titulares.

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES: Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Basardilla	Fiebre aftosa	—	81	—	—	81
Bercial	Idem	—	—	—	—	—
Boceguillas	Idem	—	12	—	—	12
Campo de San Pedro	Idem	17	8	24	—	1
Santo Tomé del Puerto	Idem	—	135	—	—	135
Navas de Oro	Idem	—	60	39	—	21
Prádena	Idem	12	—	12	—	—
San Ildefonso	Idem	—	23	10	—	13
Torrecilla del Pinar	Idem	—	14	—	—	14
Villacastín	Idem	—	44	44	—	—
Bercial	Viruela ovina	—	120	—	—	120
Escalona del Prado	Pedero	—	60	—	—	60
Lovingos	Mal rojo	—	2	2	—	—

Segovia, 21 de agosto de 1964.—El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé*.